

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

- 17** *DECRETO 52/2024, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el servicio y se regula la figura del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid.*

El artículo 24 de la Constitución Española establece como derecho fundamental de las personas, la tutela judicial efectiva de jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. El acceso a la justicia en condiciones de igualdad es, por tanto, un derecho básico que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 en su sede en Nueva York estableció en su artículo 13 que los estados asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, mediante ajustes de procedimientos para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

En nuestro ordenamiento jurídico, la adecuación de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad por la precitada Convención, se ha realizado por la Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica que entre otras novedades, ha añadido el artículo 7.bis a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en el que se prevé que en todas las fases y actuaciones de los procesos en los que participen personas con discapacidad, incluidos los actos de comunicación, se realizarán a petición de parte, del ministerio fiscal o de oficio por el juez, las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad. A tal fin, se les facilitarán las asistencias o apoyos necesarios para que puedan hacerse entender, se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador efectúe las tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida, y se reconoce el derecho a estar acompañado de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

En el mismo sentido, se ha añadido a la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, un nuevo artículo 7 bis en el que se permite la participación de profesionales expertos a modo de facilitadores para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.

La Comunidad de Madrid asumió las competencias en materia de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en virtud del Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia y del Real Decreto 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

Además, la Comunidad de Madrid en el marco de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y del Real Decreto 1109/2015, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, aprobó el Decreto 28/2020, de 6 de mayo, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid.

Por último, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, anteriormente citado.

Este Decreto tiene por objeto dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 8/2021, de 2 de junio, estableciendo los requisitos que estos profesionales deben reunir para ejercer como personal experto facilitador por cuenta de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid y la forma de designación.

El presente Decreto consta de un título preliminar y tres títulos, entre los que se distribuyen doce artículos. En el Título Preliminar relativo a las “disposiciones generales”, se establece el objeto, ámbito de aplicación y concepto de personal experto facilitador. En el Título I, que consta de dos artículos, se establecen los requisitos que debe reunir el personal experto que actúe como personal experto facilitador. El Título II denominado “de las actuaciones”, consta de cinco artículos y en él se determinan aspectos tan importantes como los principios de actuación, el contenido de los informes sobre adaptaciones y apoyos, las contraprestaciones que se recibirán por los servicios prestados y sus correspondientes abonos. El Título III y último, se dedica al procedimiento de designación de las personas que actúen como personal experto facilitador.

Concluyendo con una disposición adicional, una transitoria y dos disposiciones finales relativas a la habilitación para su posterior desarrollo normativo y al momento de entrada en vigor de este Decreto.

Se incluyen, además, tres anexos, el primero contiene, el formulario que el órgano judicial remitirá a la oficina Central de Asistencia a las Víctimas de Delito de la Comunidad de Madrid para que se nombre a un empleado público adscrito a las oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid para que actúe como facilitador, en aquellos procesos judiciales penales en el que la persona con discapacidad ostente la condición de víctima. El segundo, el Protocolo sobre criterios para la implantación y funcionamiento de la aplicación informática de asignación de peritos (DPER) en los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid, aprobado en Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, el 16 de noviembre de 2020, para la asignación directa de peritos por parte de cada órgano judicial; ya que, las similitudes existentes en la participación de ambas figuras en los procedimientos judiciales, permiten su aplicación para la designación de los facilitadores de conformidad con lo establecido en este Decreto. Y el tercero que contiene la adenda al Protocolo DPER para la solicitud de profesionales expertos facilitadores para prestar apoyo a personas con discapacidad en las sedes Judiciales de la Comunidad de Madrid.

Este Decreto se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid; da cumplimiento al principio de necesidad ya que desde la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, existe la necesidad, en función del interés general, de procurar los medios adecuados para que todas las personas con discapacidad accedan y participen de la justicia en condiciones de igualdad.

Es eficaz porque el sistema de designación que se va a utilizar, el servicio común procesal de asignación de peritos judiciales para la Comunidad de Madrid, está plenamente implantado en los órganos judiciales a través de la aplicación informática DPER que permite una asignación rápida, transparente y eficaz de los profesionales expertos, en tanto en cuanto, la Administración de Justicia carece en el momento actual de personal con los conocimientos específicos para ello.

Es coherente con el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Se adecúa al principio de seguridad jurídica.

Es proporcional ya que contiene la regulación necesaria para asegurar la capacitación de los facilitadores, así como la calidad de sus servicios y aporta una mayor seguridad jurídica tanto a las personas con discapacidad para el ejercicio de sus derechos ante la Administración de Justicia, como para los integrantes de las bolsas de facilitadores.

Es eficiente, a pesar de que la aprobación de este Decreto genera cargas administrativas tanto para las personas que actúen como facilitadores como para los órganos judiciales, estas cargas son las estrictamente necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos propuestos en este Decreto.

En aplicación del principio de transparencia se acordó la realización del trámite de información pública que puede consultarse en el portal de transparencia.

En la tramitación del Decreto, se han recabado, entre otros, los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, los informes de las secretarías generales técnicas, se han llevado a cabo los trámites de audiencia e información pública, y solicitado el informe preceptivo de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día del día 3 de abril de 2024,

DISPONE

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

Este Decreto tiene por objeto establecer los requisitos, principios de actuación, actuaciones a realizar y forma de designación del personal experto facilitador, para asistir a las personas con discapacidad en los procesos judiciales en los que participen, siempre que estén incluidos dentro del ámbito de aplicación de este Decreto.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El Decreto será de aplicación a todos los procedimientos que se sustancien en los juzgados adscritos a alguno de los partidos judiciales de la Comunidad de Madrid, la Audiencia Provincial y el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y en todos los órdenes jurisdiccionales en los que la persona con discapacidad participe.

2. La cobertura del personal experto facilitador se extenderá a lo largo de todo el procedimiento judicial.

Artículo 3

Concepto de personal experto facilitador

Un facilitador es un profesional experto que trabaja, según sea necesario, con el personal de justicia y con las personas con discapacidad para asegurar una comunicación eficaz en los procedimientos judiciales. Apoya a las personas con discapacidad para que comprendan y tomen decisiones informadas, asegurándose de que todo el proceso se explique a través de un lenguaje comprensible y de que se le proporcionen los ajustes y apoyos adecuados.

TÍTULO I

Requisitos del personal experto facilitador

Artículo 4

Requisitos generales

Los profesionales expertos facilitadores para poder ser designados como facilitadores de las personas con discapacidad, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser licenciados/as o graduados/as en psicología, derecho, logopedia, criminología, trabajo social, educación social o terapia ocupacional.
- Poseer formación específica como persona facilitadora para apoyar a personas con discapacidad en procesos judiciales en los que participen.
Estos cursos deberán tener una duración mínima de 100 horas y deben ser impartidos por universidades, colegios profesionales y entidades representativas de los intereses de las personas con discapacidad.
- Carecer de antecedentes en el registro Central de Delincuentes Sexuales, que se acreditará mediante certificado negativo del citado registro.

Artículo 5*Requisitos específicos*

Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, cuando la persona con discapacidad sea menor de edad, la persona que actúe como su facilitador deberá estar en posesión de cursos de formación específica en atención a menores y adolescentes con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Estos cursos deberán tener una duración mínima de 100 horas y deben ser impartidos por universidades, colegios profesionales y entidades representativas de los intereses de las personas con discapacidad.

TÍTULO II**De las actuaciones****Artículo 6***Principios de actuación*

La actuación del personal experto facilitador para asistir a la persona con discapacidad estará informada por los siguientes principios:

- a) Principio de necesidad de actuación y proporcionalidad: la intervención de los facilitadores en los procedimientos judiciales se facilitará cuando se compruebe la necesidad de realizar adaptaciones y ajustes en los mismos para garantizar la participación efectiva de la persona con discapacidad, y las adaptaciones y ajustes que se propongan serán congruentes con esta necesidad.
- b) Principio de neutralidad: la persona facilitadora es imparcial no tiene otro interés en el proceso que ofrecer los apoyos necesarios que permitan a la persona con discapacidad participar plenamente en el mismo.
- c) Principio de asistencia personalizada: los ajustes en general, y en particular los relacionados con el lenguaje y la comunicación se adaptarán a las necesidades y a la forma de comunicarse de cada persona.
- d) Principio de confidencialidad: el personal experto que actúe como facilitador deberá respetar la confidencialidad de toda la información que conozca en relación con el proceso y la persona a la que presta su asistencia.

Artículo 7*Actuaciones a realizar*

1. La actividad del personal experto facilitador consistirá en informar de forma fundamentada y por escrito al órgano judicial que conozca sobre un asunto en el que participe una persona con discapacidad y a los diferentes operadores jurídicos que intervengan en el mismo, sobre los apoyos y ajustes necesarios para que esta pueda participar y ejercer plenamente sus derechos en el proceso judicial.

2. La persona que actúe como personal experto facilitador deberá dar una explicación adaptada de todo el procedimiento judicial y de cada una de las intervenciones que realice a la persona con discapacidad; hasta la finalización del procedimiento judicial. En este sentido el facilitador acompañará a la persona cuando fuere necesario.

Artículo 8*Los informes sobre adaptaciones y ajustes*

1. Los informes sobre adaptaciones y ajustes serán realizados en función de las características de cada persona. Particularmente, se tendrá en cuenta si se trata de menores de edad, el tipo de discapacidad que presente, y el entorno procesal específico en el que sea necesaria la intervención.

2. Como mínimo los informes deberán contener la siguiente información:

- a) Objetivo.
- b) A petición de quien se realiza la propuesta de adaptación e identificación del procedimiento judicial.
- c) Fuentes de la información: documentos, dictámenes de los profesionales especializados y entrevistas.

- d) En el supuesto de tener reconocida la discapacidad: tipo de discapacidad y porcentajes.
- e) Metodología seguida en la realización del informe.
- f) Identificación de las necesidades específicas de apoyo y justificación de los ajustes y adaptaciones propuestos.
- g) Priorización de los ajustes en función de las necesidades y preferencias de la persona.
- h) Papel del personal experto facilitador en la implementación de dichos ajustes o adaptaciones.
- i) Fecha y firma de la persona que actúe como personal experto facilitador.

Artículo 9

Contraprestaciones por los servicios prestados como facilitadores

1. Las actuaciones de personal experto facilitador establecidas en el artículo 7 serán remuneradas, salvo cuando se realice por los empleados públicos integrantes de los equipos psicosociales adscritos a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del delito de la Comunidad de Madrid, que actuarán como facilitadores cuando la persona con discapacidad tenga la condición de víctima de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

2. Las contraprestaciones serán:

- a) Por cada informe sobre adaptaciones y ajustes, 70 euros IVA incluido. Excepcionalmente y a petición razonada de la persona que actúe como facilitador, cuando la elaboración de este informe conlleve una evaluación o el uso de una metodología de especial complejidad, podrán ser remunerados con 150 euros IVA incluido.
- b) Por cada acompañamiento que se realice con la persona con discapacidad en sede judicial, a requerimiento del órgano judicial que conozca del asunto, se abonará 80 euros IVA incluido.

Artículo 10

Abono de los servicios prestados

1. El pago del personal experto facilitador se tramitará de acuerdo con los procedimientos de gestión económico-presupuestaria vigentes en la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. El personal experto facilitador deberá solicitar la contraprestación económica por los servicios prestados de conformidad con el procedimiento establecido para el pago de los informes periciales en la página web de la Comunidad de Madrid; mediante la cumplimentación de la solicitud correspondiente en función de si se está obligado a relacionarse telemáticamente con la Administración o no.

3. Cuando se trate de informes en los que el personal experto facilitador solicite por su especial complejidad la retribución extraordinaria establecida en el apartado 2 del artículo anterior, se indicará de forma pormenorizada las causas y circunstancias que justifican la mayor retribución.

Dicha complejidad será comprobada por persona especializada perteneciente a la Oficina Central de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid, previa consulta y asistencia técnica con persona especializada en esta materia y designada a estos efectos, por entidad representativa de los intereses de las personas con discapacidad.

TÍTULO III

Designación de las personas expertas facilitadoras

Artículo 11

Solicitud

1. En los procedimientos judiciales en los que participe una persona con discapacidad, el órgano judicial que conozca del asunto solicitará el personal experto que actúe como facilitador en el momento en que se compruebe la necesidad de realizar adaptaciones y ajustes en los mismos para garantizar su participación efectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior, no será de aplicación en los procedimientos penales en los que se solicite un facilitador para asistir a una persona con discapacidad que ostente la condición de víctima, en cuyo caso, el órgano judicial que conozca del asunto, solicitará directamente a la Oficina Central de Asistencia a las Víctimas su designación, mediante la cumplimentación y remisión del formulario que se adjunta como anexo I de este Decreto.

Artículo 12

Criterios de asignación

1. La designación del personal experto facilitador en los procesos judiciales incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto se realizará de conformidad con los criterios que se establecen en el Protocolo sobre criterios para la implantación y funcionamiento de la aplicación informática de asignación de peritos (DPER) en los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid, que figura como anexo II de este Decreto.

2. Lo dispuesto en el apartado 1, no será de aplicación en los procedimientos penales en los que se solicite un facilitador para asistir a una persona con discapacidad que ostente la condición de víctima. En este caso, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo anterior, la designación corresponderá a la Oficina Central de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid. Y necesariamente recaerá en un empleado público integrante de los equipos psicosociales adscritos a las oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito que reúna los requisitos establecidos en este Decreto para poder actuar como facilitador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Modificación de las contraprestaciones establecidas por los servicios prestados por los facilitadores.

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de Justicia a actualizar las cuantías de las contraprestaciones establecidas en el artículo 9.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Listados provisionales

Con carácter excepcional se solicitará a los colegios profesionales y entidades afectadas, la elaboración y remisión al Servicio común procesal de asignación de peritos judiciales, de un listado de profesionales que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de este Decreto para su designación durante el período comprendido desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta la elaboración de los nuevos listados de colegiados o asociados dispuestos a actuar como facilitadores de conformidad con lo dispuesto en la Adenda al Protocolo sobre criterios para la implantación y funcionamiento de la aplicación informática de asignación de peritos (DPER) en los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid, para la designación del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid, que se adjunta como anexo III de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación para el desarrollo normativo

Se faculta al consejero competente en materia de Justicia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 8 de mayo de 2024.

El Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local,
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MARTÍN

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO

ANEXO I

Etiqueta del Registro

Anexo I: Solicitud designación de empleado público adscrito a las Oficinas de Asistencia a Víctimas del delito de la Comunidad de Madrid para actuar como facilitador de víctima con discapacidad en las sedes judiciales de dicha Comunidad

1.- Datos del letrado de la Administración de Justicia

NIF / NIE					
Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
Email		Teléfono 1			

2.- Medio de Notificación:

Las **notificaciones** se realizarán a través de **medios electrónicos** por lo que, con **carácter previo a la presentación de esta solicitud**, la persona a la que se notifica **deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid**. Puede darse de alta accediendo a este enlace.

3.- Datos del procedimiento judicial:

Órgano judicial:					
Teléfono/Fax:					
Correo electrónico:					
Partido judicial:					
Procedimiento:					

3.- Datos de la víctima

NIF / NIE					
Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
Email		Teléfono 1			

4.- Indicación breve de la causa que justifica su nombramiento:

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes

MOD. 41. UNE A - 4

DESTINATARIO	Oficina Central de Asistencia a Víctimas del Delito Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
---------------------	--

BOCM-20240510-17

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, D. G. DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros

Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondatos.presidencia@madrid.org

2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

Inclusión de los datos en bolsa de expertos facilitadores para prestar apoyo a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en las sedes judiciales de la comunidad de Madrid para la gestión eficaz de dicha bolsa.

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

-Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad para el desarrollo de su capacidad jurídica (BOE 3 de junio de 2021).

- Reales Decretos 600/2002, de 1 de julio (BOE de 3 de julio), y 1429/2002, de 27 de diciembre (BOE de 28 de diciembre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por [Registro Electrónico](#) o [Registro](#)

[Presencial](#), en ambos casos haciendo constar la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos".

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realiza.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:

Periodo indeterminado.

Los datos se mantendrán de forma indefinida mientras el interesado no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Comunidad autónoma de Madrid, Consejería competente en materia de justicia.

8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo, Datos académicos

11. Fuente de la que procedan los datos.

Interesado.

12. Información adicional.

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es>, así como la información sobre el Registro de

Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace:
www.comunidad.madrid/protecciondedatos

ANEXO II

**PROTOCOLO SOBRE CRITERIOS PARA LA IMPLANTACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA
DE ASIGNACIÓN DE PERITOS (DPER) EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES
DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA ASIGNACIÓN DIRECTA
DE PERITOS POR PARTE DE CADA ÓRGANO JUDICIAL**

ANTECEDENTES

En los últimos años, la designación de peritos para la práctica de pruebas periciales acordadas en los procesos judiciales de los que vienen conociendo los Juzgados y Tribunales de la Comunidad de Madrid, se ha venido realizando y centralizando a través de la Oficina de Designación de Peritos encuadrada dentro de la Secretaría de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Con la elaboración y publicación de este Protocolo se pretende la unificación de todos los criterios establecidos a lo largo de estos años en la designación de peritos, criterios sintetizados en la creación de una aplicación informática de asignación de peritos (DPER), para mejor conocimiento de los mismos y la implantación de dicha aplicación informática en todos los Juzgados y Tribunales de la Comunidad de Madrid.

La mencionada aplicación informática va a permitir el acceso a ella de todos los órganos judiciales de la Comunidad de Madrid y poder obtener directamente de la indicada aplicación la asignación de los correspondientes peritos en los diferentes procesos judiciales.

El Consejo General del Poder Judicial consideró que para un adecuado cumplimiento de las previsiones contempladas en el artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil era necesaria la adopción de una serie de actuaciones en el terreno estrictamente gubernativo que permitiera coordinar de un modo uniforme la asignación judicial de peritos, fruto de lo cual fue la Instrucción 5/2001 de 19 de diciembre, sobre la remisión anual a los órganos jurisdiccionales de listas de profesionales para su asignación como peritos, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 29 de diciembre de 2001, y el Protocolo de actuación del Servicio Común Procesal para la asignación de peritos judiciales conforme a la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil y administradores de concurso conforme a la Ley Concursal 22/2003, aprobado por acuerdo del Pleno del CGPJ de 9 de febrero de 2005, cuya finalidad fue la de adoptar unos criterios uniformes para el desarrollo ordenado del procedimiento de asignación judicial de peritos de una manera rápida, transparente, eficaz y con el menor coste posible para la Administración de Justicia, estableciendo, al amparo de lo preceptuado en el artículo 438.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, unos criterios generales de actuación de los servicios comunes procesales para la asignación de peritos judiciales. Ambos instrumentos fueron adaptados posteriormente a la Ley Omnibus y a la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la materia en virtud de Acuerdo del Pleno del CGPJ de 28 de octubre de 2010.

Por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal de 2 de diciembre del 2013, en la que se asumía la propuesta del Presidente de este Tribunal “en cumplimiento de lo acordado en la última reunión de la Comisión Mixta Tribunal Superior de Justicia-Comunidad de Madrid, celebrada el pasado 7 de octubre, en relación con el punto duodécimo de su Orden del día, se solicita la remisión de su propuesta de Servicio Común de designación de Peritos de la Comunidad de Madrid, a los efectos de su estudio y valoración” se creó el Servicio común procesal de asignación de peritos judiciales para la Comunidad de Madrid.

Desde ese momento las asignaciones de los mismos se han venido realizando en esta Oficina a través de aplicación informática, denominada DPER, creada al efecto por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, según los criterios establecidos por los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fechas 3 de febrero de 2014, 19 de enero de 2015, 27 de noviembre de 2017, 26 de noviembre de 2018, 17 de diciembre de 2018 y 16 de marzo de 2020.

**CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERITOS
EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

1.º En la Comunidad de Madrid las designaciones de los peritos interesados por los Juzgados y Tribunales de dicha Comunidad Autónoma se realizarán directamente por cada órgano judicial concreto, accediendo a la aplicación informática, denominada DPER, creada al efecto por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y obteniendo de ella la correspondiente asignación del perito interesado, conforme a los criterios

establecidos por los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid anteriormente referidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dispone: “En el mes de enero de cada año se interesará de los distintos Colegios profesionales o, en su defecto, de entidades análogas, así como de las Academias e instituciones culturales y científicas a que se refiere el apartado segundo del artículo anterior el envío de una lista de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos. La primera designación de cada lista se efectuará por sorteo realizado en presencia del Secretario Judicial, y a partir de ella se efectuarán las siguientes designaciones por orden correlativo”.

2.º El Servicio mencionado es de carácter no orgánico y voluntario. Su ámbito es autonómico, correspondiendo su dirección al Secretario Coordinador Provincial de Madrid, bajo la dependencia directa del Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

3.º El mencionado Servicio asumirá la labor centralizada de obtención de listados, confección de listas anuales, sorteo anual, y asignación judicial de perito a cualquier Juzgado, Sala o Sección de la Comunidad de Madrid dependiente del ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que lo precisase, no estando entre sus funciones la designación de administradores concursales.

4.º La Administración competente, los Colegios y demás Asociaciones e Institutos deberán remitir sus listados al Servicio Común antes del 15 de enero de cada año. Fuera de este plazo no se aceptarían nuevas listas. Al efecto previamente a esa fecha se procederá a la difusión pertinente recabando la remisión de listados a los Colegios, Asociaciones e Instituciones a que se refiere el artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para lo cual se empleará el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID).

5.º La remisión de listados alfabéticos se realizará en el formato homologado por el Servicio a la dirección de correo electrónico que al efecto se habiliten y difundan a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debiendo especificar en todo caso:

- Especialidad y subespecialidad.
- Turno General y/o Turno Justicia Gratuita/Oficio.
- Datos para contactar con los profesionales.
- Colegiado o Asociado.

6.º En la segunda quincena del mes de enero de cada año se procederá a practicar un sorteo respecto de todas las listas remitidas en plazo y en el formato establecido, procurándose que la relación sea única para cada profesión o actividad, estableciéndose un listado para los Colegios Profesionales y subsidiariamente otro listado para profesionales no colegiados para aquellos supuestos que no existan colegios, conforme al artículo 341 de la L. E. Civ.

7.º La fecha y lugar del sorteo se comunicará con antelación suficiente a los Colegios de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales de la Comunidad de Madrid, a los Decanatos de los partidos judiciales de la periferia, y a la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, como entidad colaboradora con el Tribunal Superior de Justicia, a los que asimismo se informará del resultado del sorteo, del que se levantará la oportuna acta por el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o por el Letrado Administración de Justicia en quien delegue.

El sorteo determinará la letra a partir de la cual será llamado el primer perito de cada lista en función de su primer apellido, continuándose a partir de él por orden alfabético correlativo y teniendo en cuenta los factores correctores que se detallan en el siguiente punto.

La letra obtenida del sorteo entrará en funcionamiento en la aplicación informática de asignación de peritos (DPER) el día 1 de febrero de cada año.

8.º Cada año se creará una base de datos en la aplicación informática DPER, nueva e independiente del año anterior, compuesta por un lado con los listados de peritos que remitan los Colegios Profesionales y por otro con los profesionales no colegiados (Asociaciones e Institutos profesionales, etc.), teniendo en cuenta para su configuración y como criterio corrector para cada uno de los listados y dentro de ellos las especialidades y subespecialidades, los siguientes:

- a) Letra del sorteo para el año indicado.
- b) Especialidad-subespecialidad.
- c) Número de designaciones realizadas en el año inmediatamente anterior, así como las designaciones en el año en curso para cada subespecialidad y turno; teniendo

en cuenta que debe computarse cada asignación específica y únicamente a la subespecialidad, turno general o justicia gratuita/oficio concreto para cada perito.

Motivos de rechazo en la “desasignaciones”: si un perito ha sido designado, pero por “razones ajenas a él” se desasigna, se considerará como “no designado” tanto para aquellas del año en curso como las del año anterior, y pasará a ocupar el puesto que le corresponda en los listados del año en curso y siguiente.

Por el contrario, si un perito rechaza una designación sin causa justificada, se considerará designado tanto para las del año en curso como las de los ejercicios anteriores; quedando detallado seguidamente los supuestos que se consideran justificados o injustificados y sus efectos en la aplicación informática DPER.

I. Se catalogan como causas justificadas para no aceptar o no realizar la pericia para la que el perito ha sido designado, sin que por ello corra el turno correspondiente en las posteriores designaciones:

- No depositar la parte correspondiente la provisión fondos interesada por el perito asignado.
- La prueba pericial interesada es dejada sin efecto por S. S.^a.
- Por desistimiento de la prueba por la parte proponente.
- Incompatibilidad del perito con algunas de las partes.
- Recusación del perito por alguna de las partes.
- El error en la asignación de perito o en la solicitud del mismo.
- Figura asignado anteriormente en el mismo procedimiento.
- Otros. No corre turno.

II. Como causas justificadas que conllevan la baja provisional en la bolsa de peritos y en la aplicación informática (DPER) así como que se deje sin efecto la asignación efectuada, procediendo su reincorporación previa comunicación por parte del perito de la desaparición de la causa que lo motivo mediante correo electrónico a la dirección correspondiente de la Oficina de Asignación de Peritos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid: tsj.peritos@madrid.org, se catalogan las siguientes:

- Baja laboral del perito.
- Por enfermedad del perito.
- Por enfermedad o cuidado de un familiar.
- Jubilado.
- Baja como perito.
- Fallecimiento perito.

III. Por último, como causas injustificadas de la no aceptación y que conllevan la pérdida del turno correspondiente, se catalogan las siguientes:

- Por exceso de trabajo.
- Por trabajar por cuenta ajena.
- Sin especificar o por razones personales.
- Por no sentirse capacitado.
- Por residir o encontrarse fuera de Madrid.
- Por ser imposible su localización/citado no compareció.
- No aceptación honorarios por consejería de justicia salvo supuestos excepcionales.
- No aceptación honorarios por las partes.
- Otros. Corre turno.
- No pertenecer al Turno de Justicia Gratuita/Oficio.
 - Para este supuesto el perito deberá solicitar su baja enviando mensaje al correo electrónico de este servicio: tsj.peritos@madrid.org
- Carecer de titulación de la subespecialidad:
 - Para este supuesto se procederá automáticamente a la baja de la bolsa en la subespecialidad, sin perjuicio de poder solicitar el perito su reincorporación de forma motivada al correo electrónico de este Servicio: tsj.peritos@madrid.org

9.º Junto con el resultado del sorteo se comunicará a los Decanatos la existencia de una guía general confeccionada por esta Secretaria de Gobierno informando de los supuestos que están excluidos de la asignación de peritos a través de la aplicación informática DPER, así como de las Oficinas de peritos que realizan dichos supuestos de justi-

cia gratuita/oficio, abono honorarios, excepciones y otras informaciones de interés sobre peritos para los Juzgados y Tribunales; también pueden solicitar esta guía a través de la dirección de correo electrónico: tsj.peritos@madrid.org

10.º Aquellas pericias que el juez o tribunal correspondiente considere que han de ser realizadas por un profesional cuya labor, dedicación o materia cuenta con organización colegial, la designación del perito habrá de realizarse sobre las listas de peritos procedentes de los Colegios Profesionales.

En aquellas otras en que, o bien no existen Colegios, o bien no es definido por el Juez que sea un profesional determinado (arquitecto, médico, ingeniero...) la designación habrá de extraerse de listas donde se hayan incluido a todos aquellos profesionales no colegiados.

11.º La aplicación informática de asignación de peritos (DPER) próximamente estará integrada con todas las aplicaciones procesales de los Juzgados y Tribunales de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, cada designación de perito realizada a través de la aplicación DPER, provocará que automáticamente el perito designado quedará añadido en el sistema de gestión procesal, como interviniente en el procedimiento del juzgado y así mismo se le comunicará al perito nombrado, mediante mensaje al efecto al correo electrónico designado, la referida asignación como perito. El perito podrá presentar telemáticamente los informes o escritos al juzgado, habiéndose confeccionado por la Comunidad de Madrid una guía rápida al respecto.

12.º La aplicación informática de asignación de peritos (DPER) permite la asignación y “desasignación” de perito por el propio órgano judicial, implantándose en todos los Juzgados y Tribunales de Madrid, debiendo darse de alta en la dicha aplicación a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia designados por el Letrado de cada Juzgado o Tribunal.

13.º En el caso de que dicha aplicación informática de asignación de peritos (DPER) dejara de funcionar por problemas del sistema y/o operativos, con carácter provisional y excepcionalmente se podrá solicitar a la Oficina de Asignación de Peritos del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, mediante el modelo normalizado de asignación de peritos, que puede obtener a través de la aplicación procesal, cumplimentando todos sus apartados y remitiendo dicha solicitud, junto con el número de incidencia abierta en el CAU para resolver ese problema de funcionamiento con la aplicación:

A través del correo electrónico: tsj.peritos@madrid.org o fax de la Secretaria de Gobierno, especificando la especialidad y subespecialidad del perito, turno, colegio o asociación que precisa, número del procedimiento para el que se pide; en caso de sustitución de perito se indicará en la petición el motivo de la misma.

Posteriormente, dicha Oficina notificará la designación al órgano solicitante y al perito designado, según los criterios definidos anteriormente en este mismo acuerdo, vía fax.

14.º Las funciones de la Oficina de Asignación de peritos del TSJ de Madrid, serán las siguientes:

- Cada año, a través de publicación en la primera semana del mes de diciembre en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, abrir los plazos para la presentación de los listados de los Colegios Profesionales y Asociaciones etc., informando de los requisitos y criterios a tener en cuenta para su inscripción en las bolsas de peritos a todos los colegios y asociaciones.
- Facilitar a los colegios y asociaciones/instituciones, la información y documentación al efecto para su inscripción y alta en las bolsas de peritos.
- Realizar, en la segunda quincena del mes de enero de cada año, sorteo público de la letra por donde comenzaran los listados y comunicarlo a los juzgados decanos, Colegio de Abogados y Procuradores de Madrid, así como a la Unión Interprofesional de Peritos de la Comunidad de Madrid, como asociación que agrupa a Colegios Profesionales y colaboradora con esta Secretaria de Gobierno.
- Mantener vigente el catálogo de especialidades de peritos del TSJ de Madrid y facilitar su difusión a los juzgados y profesionales que lo interesen, así como su inclusión cada año en la aplicación informática (DPER) y difusión a través del portal de Justicia de la Comunidad de Madrid.
- Proceder a las bajas y altas de los peritos de los listados en los supuestos tasados y siempre que lo interesen a través de los Colegios y/o Asociaciones, o el propio interesado, remitiendo mensaje al correo electrónico: tsj.peritos@madrid.org
- Proceder a tramitar las incidencias que comuniquen los Juzgados y Tribunales por el mal funcionamiento de la aplicación informática DPER.

- Resolver las incidencias que cursen los juzgados, colegios, asociaciones y peritos sobre las asignaciones y “desasignaciones”, listados etc.
- Mantener actualizada la información que se detalla en la Guía General de Peritos, para conocimiento de los juzgados y peritos, así como su inclusión en la aplicación informática DPER.
- Recoger todas las iniciativas y solicitudes de la Unión Interprofesional de Peritos de la Comunidad de Madrid como Asociación de Colegios Profesionales y entidad colaboradora del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como de Colegios, Asociaciones e Instituciones, etc. así como de otros interesados para mejor funcionamiento y transparencia en la asignación de peritos judiciales.

ANEXO III**ADENDA AL PROTOCOLO SOBRE CRITERIOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE ASIGNACIÓN DE PERITOS (DPER) EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL EXPERTO FACILITADOR PARA PRESTAR APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS SEDES JUDICIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En cumplimiento de la regulación de la Comunidad de Madrid en la que se establece la figura del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid, se creará en la aplicación DPER una especialidad de facilitadores y dentro de los listados de estos, una subespecialidad de facilitadores para asistir a niños, niñas y adolescentes menores de edad, realizándose la designación de los mismos directamente a través de la aplicación DPER.

Correspondiéndose con la publicación de dicha normativa autonómica reguladora de la figura y función del facilitador, se abrirá un plazo extraordinario de 30 días, en el que los distintos Colegios o Asociaciones podrán presentar los profesionales que cumplan los requisitos y deseen formar parte de los listados de esta especialidad y subespecialidad.

Los requisitos, criterios y regulación de los profesionales que puedan integrar dichos listados, se regulará por la normativa autonómica correspondiente, mientras que la aportación de los profesionales que nutrirán dichas listas y designación de los mismos por parte del órgano judicial se registrarán mediante los criterios establecidos en este protocolo.

(03/7.087/24)

